



**RESOLUCIÓN No. CJRES16-473**  
**(Septiembre 19 de 2016)**

*“Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000 y teniendo en consideración los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y la expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través del Acuerdo número PSATA13-071 de 28 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y en el Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante la Resolución número PSATR14-064 del 27 de marzo de 2014 y otras que la adicionan, modifican o aclaran, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 9 de noviembre de 2014.

Posteriormente, con Resolución número PSATR14-00255 de 30 de diciembre de 2014, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Tolima, a través de varios actos administrativos, resolvió los recursos de reposición interpuestos por los concursantes contra la citada resolución.

La Unidad de Administración de Carrera Judicial emitió la Resolución No. CJRES15-277 de octubre 6 de 2015 *“Por medio de la cual se resuelven unos Recursos de Apelación interpuestos en contra de la Resolución número PSATR14-00255 del 30 de diciembre de 2014, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondiente al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de*

*carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y en el Distrito Judicial Administrativo del Tolima".*

La Sala Administrativa del Consejo Seccional del Tolima, mediante Resolución PSATR15-00264 de 11 de noviembre de 2015, publicó el Registro Seccional de Elegibles, correspondiente al concurso adelantado para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y en el Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Tolima, a partir del 12 de noviembre de 2015 hasta el 19 de los mismos mes y año; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 20 de noviembre de 2015 hasta el 3 de diciembre de 2015 inclusive.

Dentro del término, es decir, el 30 de noviembre de 2015 el señor FAIBER MAURICIO OYUELA LEAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.087.765 del Guamo-Tolima, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, contra la Resolución mencionada, argumentando su descontento con la puntuación obtenida en los factores experiencia adicional y docencia y capacitación adicional y publicaciones, por considerar que el puntaje asignado en el factor experiencia adicional y docencia resulta ser menor al que realmente le corresponde, pues afirma que acreditó un total de más de 12 años vinculado a la Rama Judicial lo que en su sentir, le debió otorgar 100 puntos, luego de restarle los 4 años del requisito mínimo, lo cual se puede corroborar con las certificaciones allegadas en el momento de la inscripción; en lo que hace relación con el factor capacitación adicional y publicaciones indica que a la fecha ya se encuentra graduado de abogado y que por tanto tal puntaje debe aumentar, para dicho efecto allega con el escrito del recurso certificado sobre terminación de materias y acta de grado. Por último solicita efectuar la respectiva corrección en los puntajes mencionados y se le asigne la calificación que considera es merecedor.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante resolución PSATR16-056 de febrero 24 de 2016, desató el recurso de reposición confirmando el puntaje obtenido en el factor capacitación adicional y publicaciones y modificó la Resolución atacada en el puntaje otorgado en el factor experiencia adicional y docencia por último, concedió el recurso de apelación ante esta Unidad en el factor de capacitación adicional y publicaciones. .

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso subsidiario de apelación interpuesto por el señor FAIBER MAURICIO OYUELA LEAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.087.765 del Guamo-Tolima.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número PSATA13-071 de 28 de noviembre de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Frente al factor de capacitación adicional y publicaciones cuestionado, que hace parte del Registro de Elegibles, al revisar el contenido de la Resolución recurrida, por la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Tolima publicó el Registro Seccional de Elegibles, se encontró que en efecto al señor FAIBER MAURICIO OYUELA LEAL, le fueron publicados los siguientes resultados, para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalente- Nominado:

CÉDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
93.087.765	FAIBER MAURICIO OYUELA LEAL	427,73	151,00	0,00	30	0	608,73

Así las cosas y atendiendo a las peticiones del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en el mencionado factor.

### **Factor Capacitación Adicional y Publicaciones**

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo 95 de 29 de noviembre de 2013:

DENOMINACIÓN	GRADO	REQUISITOS MÍNIMOS
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada

Por lo cual, lo que exceda a estos requisitos será valorado, dentro del factor capacitación adicional al tenor de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores  Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Así mismo, se indicó que para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas, y que en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos**.

Al revisar los soportes cargados al sistema por el señor FAIBER MAURICIO OYUELA LEAL al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes documentos relacionados con capacitación:

Título	Denominación	Puntaje
Pregrado	10 Semestres Derecho- Universidad Cooperativa de Colombia	Requisito mínimo
Pregrado	Técnico en Sistemas-Instituto Colombiano de Aprendizaje –Espinal 1120 horas	15
Curso	Manejo de Programas Utilitarios y Comerciales en Computador-Instituto Colombiano de Aprendizaje –Espinal 480 horas	5
Curso	Básico de Word, Internet y correo electrónico- SENA 40 horas	5
Total		25

En virtud de lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional y publicaciones es de 25 puntos, por lo tanto el puntaje asignado por la Sala Seccional en dicho factor en el acto recurrido, resulta mayor al que realmente corresponde, no obstante lo anterior dicho puntaje será confirmado, en virtud del principio de la *no reformatio in pejus*, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

Ahora bien, el recurrente manifiesta en el escrito del recurso que no le fue tenido en cuenta al momento de la asignación de puntaje en este factor, el pregrado en derecho, el cual no es susceptible de otorgar puntuación, por cuanto esos estudios hacen parte del requisito mínimo y aportó el título con el escrito de recurso y no en el término establecido

por la convocatoria y de hacerlo, se iría en contravía de las reglas de la convocatoria, pues se estaría contando doblemente, por lo tanto el puntaje asignado en el factor Capacitación será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

En relación con las certificaciones sobre capacitación y experiencia allegadas con el escrito de recurso, a efectos de que se le tenga en cuenta, esta Unidad se permite informarle que las fechas de inscripción fueron establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, con el fin de que todos los aspirantes tuviesen un tiempo límite para allegar la documentación, con la cual pretendían acreditar los requisitos mínimos para los cargos de su elección y además los certificados encaminados a que se hiciera una valoración de los requisitos adicionales a éste, en tal sentido fueron aplicados los principios constitucionales, entre los que se destaca el de la igualdad; no obstante lo anterior, esta Unidad se permite manifestar al quejoso, que dichos documentos por lo tanto resultan extemporáneos, pues las etapas de la convocatoria son preclusivas, no obstante lo anterior, los mismos podrán allegarse durante los meses de enero y febrero de cada año, una vez expedido el Registro Seccional de Elegibles, para que, de ser posible, sea reclasificado.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

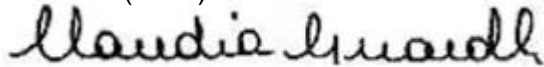
**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** la Resolución PSATR16-00264 de 11 de noviembre de 2015, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Tolima, respecto al puntaje obtenido en el factor capacitación adicional y publicaciones por el señor FAIBER MAURICIO OYUELA LEAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.087.765 del Guamo-Tolima, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de este acto.

**ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y a la Seccional del Tolima.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de dos mil dieciséis (2016).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora Unidad de Carrera Judicial